

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas del día Tres de Diciembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/1349 de parte de la ciudadana S.J.L.d.M por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia del Expediente medico completo de su esposo J.A.M.V en el Hospital de Santa Ana.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, abuelo de la menor titular de la información, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-987, dirigido a la Dra. Carmen Dinora Zuleta de Viana, Directora del Hospital a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de nota de fecha 2 de Diciembre de los corrientes, la Directora del Hospital de Santa Ana, Dra. Carmen Dinora Zuleta de Viana, remite la respuesta, por medio de la cual manifiesta “” Que se busco en el Sistema Integral de Atención al Paciente SIAP y no se encontró ningún numero de expediente con el nombre de J.A.M.V””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscribe la Directora de la UCSFI de Concepción, se concluye que por no existir el Expediente clínico en dicho Hospital, tal como lo manifiesta la Directora del referido Centro, a nombre de J.A.M.V, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de la Expediente clínico de J.A.M.V en el Hospital de Santa Ana. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123